



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 82

SERIE 2024-2025

**PARA DECLARAR A AGUADILLA COMO CIUDAD SANTUARIO Y ESTABLECER UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LAS COMUNIDADES INMIGRANTES, CON LA PROHIBICIÓN DE COLABORACIÓN EN TEMAS MIGRATORIOS ARBITRARIOS SIN ORDENES JUDICIALES; PARA CREAR EL PROTOCOLO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACION SOBRE EL ESTADO MIGRATORIO DE CIUDADANOS POR PARTE DE AGENCIAS FEDERALES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS**

PRESENTADO POR: HON. RAFAEL VALLE ORTÍZ : .

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en su Artículo 1.008, inciso (o), establece que el Municipio tendrá facultad para: “Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”
- POR CUANTO:** El artículo 1.008 de la Ley número 107, del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, confiere a los municipios los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Asimismo, en su inciso (p), les faculta Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 1, dispone que “la dignidad del ser humano es inviolable”.
- POR CUANTO:** Los municipios, según dispone el Código Municipal de Puerto Rico, tienen facultad para establecer políticas públicas en beneficio de su población, incluyendo aquellas de carácter humanitario y social.
- POR CUANTO:** Cientos de jurisdicciones en los Estados Unidos, incluyendo Ciudades, Condados y Estados, se han declarado oficialmente como "Ciudades Santuario", limitando la cooperación con agencias federales como ICE y CBP en defensa de los derechos civiles de sus residentes.
- POR CUANTO:** Estas acciones no representan una violación de leyes federales, sino el legítimo ejercicio de la autonomía municipal en la protección de su ciudadanía.
- POR CUANTO:** La dignidad humana es el pilar fundamental de toda sociedad democrática. En el Municipio Autónomo de Aguadilla reconocemos que las

comunidades inmigrantes documentadas o no, son parte esencial de nuestro tejido social, económico y cultural. Son trabajadores, estudiantes, emprendedores, padres y madres que contribuyen diariamente al bienestar colectivo.

**POR CUANTO:** Ante el incremento de políticas discriminatorias, redadas arbitrarias y medidas de persecución impulsadas por agencias federales de inmigración, resulta urgente que los gobiernos municipales adopten una postura clara, humanitaria y coherente con los principios de equidad, inclusión y derechos humanos.

**POR CUANTO:** Es parte de la política pública de la Administración Municipal de Aguadilla, ser inclusiva y respetuosa de los derechos humanos que garantiza la protección y el bienestar de todos sus residentes, independientemente de su estado migratorio. Esta política se basa en el principio de equidad y justicia, asegurando que todas las personas tengan acceso a servicios esenciales como salud, educación y seguridad sin temor a ser discriminadas o a enfrentar consecuencias legales debido a su situación migratoria. También, se fomenta un entorno de confianza en el que los residentes puedan interactuar con las autoridades locales sin el riesgo de ser reportados a agencias federales promoviendo la integración social y el respeto a la dignidad de todos.

**POR CUANTO:** Declarar a Aguadilla como Ciudad Santuario representa un acto de afirmación moral y política a favor de la justicia social, la convivencia solidaria y el respeto a la dignidad humana.

**POR CUANTO:** Esta ordenanza establece una política de no colaboración con agencias federales de inmigración en acciones orientadas a la persecución de personas por razón exclusiva de su estatus migratorio, excepto cuando exista una orden judicial válida o una amenaza comprobada a la seguridad pública.

**POR TANTO: ORDÉNASE LO SIGUIENTE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se declara a Aguadilla como ciudad santuario y se establece una política municipal de protección a las comunidades inmigrantes, con la prohibición de colaboración en temas migratorios arbitrarios sin órdenes judiciales.

**SECCIÓN 2:** El Municipio Autónomo de Aguadilla se declara oficialmente Ciudad Santuario, comprometiéndose a proteger la integridad, seguridad y derechos fundamentales de todas las personas, sin importar su estatus migratorio.

**SECCION 3:** Se crea el Protocolo Municipal para la gestión de solicitudes de información sobre el estado migratorio de ciudadanos por parte de agencias federales.

**SECCIÓN 4:** Queda prohibido a todo funcionario o empleado municipal, incluyendo personal de la Policía Municipal:

- a. Detener, interrogar o investigar a una persona únicamente por su estatus migratorio.
- b. Compartir información confidencial con agencias federales de inmigración sin una orden judicial válida.
- c. Participar en redadas, arrestos o actividades coordinadas por ICE o CBP que no estén respaldadas por una orden judicial.

El Municipio no utilizará fondos, recursos humanos ni materiales para facilitar la implementación de políticas migratorias federales, salvo en cumplimiento de una orden judicial firme.

**SECCIÓN 5:** Toda información recopilada por agencias municipales que incluya datos personales de los residentes, como domicilio, empleo, centro de estudios o historial familiar, será tratada con la más estricta confidencialidad y no podrá ser divulgada a agencias federales sin una orden judicial.

**SECCIÓN 6:** El Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con la Policía Municipal, desarrollará y ofrecerá talleres de formación continua sobre los derechos de los inmigrantes, la aplicación de esta ordenanza y la conducta esperada por parte de todo el personal municipal.


**SECCIÓN 7:** Nada en esta resolución limita la colaboración con agencias federales en investigaciones o intervenciones relacionadas con amenazas comprobadas a la seguridad pública, incluyendo casos de terrorismo, crimen organizado o narcotráfico, siempre y cuando exista una orden judicial válida.

**SECCION 8:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si cualquier parte, cláusula, párrafo o sección de esta fuese declarada nula, inválida o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará, perjudicará o invalidará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, invalidez o inconstitucionalidad haya sido declarada.

**SECCIÓN 9:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y será aplicable a todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

**SECCIÓN 10:** Copia de esta Ordenanza será enviada a todas las dependencias del Municipio Autónomo de Aguadilla.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA,  
HOY 25 DE JUNIO DE 2025**

  
\_\_\_\_\_  
Sra. Erika Marina Vega Hernández  
Secretaria

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Joselito Jiménez Rodríguez  
Presidente

**APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA,  
HOY 26 DE JUNIO DE 2025**

  
\_\_\_\_\_  
HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN  
ALCALDE



11

**PROTOCOLO MUNICIPAL  
PARA LA GESTIÓN DE  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN  
SOBRE ESTADO MIGRATORIO  
DE CIUDADANOS POR PARTE DE  
AGENCIAS FEDERALES**

# **PROTOCOLO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SOBRE ESTADO MIGRATORIO DE CIUDADANOS POR PARTE DE AGENCIAS FEDERALES**

## **ARTÍCULO I. TÍTULO**

Este Protocolo se denominará como el “Protocolo para la Gestión de Solicitudes de Información sobre Estado Migratorio de Ciudadanos por parte de agencias federales”.

## **ARTÍCULO II. BASE LEGAL**

Este Protocolo se adopta conforme a las disposiciones la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, donde faculta a los alcaldes de los municipios a dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento de su municipio. De acuerdo a dicho estatuto, los alcaldes están facultados para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio; coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio, y velar porque la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal, entre otras facultades y deberes. El artículo 1.008 del Código Municipal, confiere a los municipios los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Asimismo, les faculta para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

## **ARTÍCULO III. PROPÓSITO**

Es parte de la Administración Municipal de Aguadilla, ser una inclusiva y respetuosa de los derechos humanos que garantiza la protección y el bienestar de todos sus residentes, independientemente de su estado migratorio, asegurando que todas las personas tengan acceso a servicios esenciales como salud, educación y seguridad, sin temor a ser discriminadas o a enfrentar consecuencias legales debido a su situación migratoria. Además, se fomenta un entorno de confianza en el que los residentes puedan interactuar con las autoridades locales, sin el riesgo de ser reportados a agencias federales, promoviendo la integración social y el respeto a la dignidad de todos.

## **ARTÍCULO IV. DEFINICIONES**

Para la aplicación e interpretación de este Protocolo se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Oficina municipal – cualquier oficina, departamento, agencia, división, comisión, consejo, comité, organización u otro organismo o persona establecida por autoridad de una ordenanza, orden ejecutiva u orden de la Asamblea Municipal.

- b. Empleado municipal- significa cualquier persona empleada o que actúe en nombre del municipio o cualquiera de sus dependencias.
- c. Agencia Federal- significa la agencia del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE), la agencia de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos y cualquier otra agencia federal involucrada en operaciones de aplicación de la Ley de Inmigración, incluida cualquier agencia sucesora encargada de la aplicación de las leyes federales de inmigración.
- d. Operación de aplicación de la Ley de Inmigración- significa cualquier operación que tenga como objetivo principal la identificación o aprehensión de una persona o personas: (1) con el fin de someterlas a procedimientos civiles de detención, remoción, o deportación de inmigración y/o remoción o deportación de los Estados Unidos, o (2) para enjuiciar penalmente a una persona o personas por delitos relacionados con el estado migratorio, incluidas, entre otras, violaciones de las Secciones 1253, 1304 (e), 1306 (a)y(b), 1325 o 1326 del Título 8 del Código de los Estados Unidos, o violaciones de las Secciones 1028A o 1546 del Título 18 del Código de Estados Unidos.
- e. Información de contacto- significa la dirección residencial, lugar de trabajo, número de teléfono, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio de contacto con un residente del municipio.
- f. Ciudadanía o estado migratorio- significa la ciudadanía o estado migratorio registrado de una persona, tal como se define dicho estado en la ley federal.

#### **ARTÍCULO V. APLICABILIDAD**

- 1. Queda prohibido a todo funcionario o empleado municipal, incluyendo personal de la Policía Municipal:
  - a. Detener, interrogar o investigar a una persona únicamente por su estatus migratorio.
  - b. Compartir información confidencial con agencias federales de inmigración sin una orden judicial válida.
  - c. Participar en redadas, arrestos o actividades coordinadas por ICE o CBP que no estén respaldadas por una orden judicial.
- 2. El Municipio no utilizará fondos, recursos humanos ni materiales para facilitar la implementación de políticas migratorias federales, salvo en cumplimiento de una orden judicial firme.
- 3. Toda información recopilada por agencias municipales que incluya datos personales de los residentes, como domicilio, empleo, centro de estudios o historial familiar, será tratada con la más estricta confidencialidad y no podrá ser divulgada a agencias federales sin una orden judicial.
- 4. El Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con la Policía Municipal, desarrollará y ofrecerá talleres de formación continua sobre los derechos de los inmigrantes, la aplicación de esta ordenanza y la conducta esperada por parte de todo el personal municipal.
- 5. Nada limita la colaboración con agencias federales en investigaciones o intervenciones relacionadas con amenazas comprobadas a la seguridad pública, incluyendo casos de

terrorismo, crimen organizado o narcotráfico, siempre y cuando exista una orden judicial válida.

6. Ninguna persona que actúe en su calidad de empleado municipal asistirá o cooperará con, o permitirá que el dinero o los recursos del municipio se utilicen para asistir, cooperar o facilitar a cualquier agencia federal en cualquier operación de la aplicación de la ley de inmigración, excepto cuando así lo exija legalmente la ley estatal o federal o una orden judicial.
7. Ningún empleado municipal otorgará a ninguna agencia federal, acceso a ninguna instalación propiedad municipal para una operación de aplicación de la Ley de Inmigración.
8. Ningún empleado municipal apoyará o asistirá a ninguna agencia federal en operaciones de aplicación de la Ley de Inmigración, incluidas las solicitudes para: proporcionar información (incluida la información de contacto, estado de custodia, la fecha de liberación, la dirección del hogar o la dirección del trabajo con el propósito de una operación de aplicación de la ley de inmigración; investigar o interrogar a personas con el propósito de una operación de aplicación de la Ley de inmigración; establecer perímetros de tráfico con el propósito de una operación de aplicación de la ley de Inmigración; estar presente para ayudar o apoyar una operación de aplicación de la Ley de Inmigración.
9. Ningún empleado municipal podrá contratar, acordar o de ninguna manera facilitará otorgar cualquier autoridad federal de aplicación de la Ley de Inmigración a una oficina municipal o a sus empleados o agentes, incluidos, entre otros, los acuerdos creados bajo 8 U.S.C. & 1357 (g); autorizar la transferencia o detención bajo custodia en las instalaciones de la ciudad de una persona en proceso de deportación o para otros fines de operación de aplicación de la Ley de Inmigración, incluidos, entre otros, los acuerdos del Servicio intergubernamental, los Acuerdos Intergubernamentales y las cláusulas adicionales de ICE a los acuerdos intergubernamentales.
10. En el caso de que un empleado municipal reciba una solicitud por parte de la Ley de Inmigración, él o ella deberá informar la solicitud a su supervisor, quien rechazará la solicitud, excepto, según lo dispuesto en la ordenanza, documentará la solicitud y lo informará a la oficina del alcalde.
11. Anualmente, la oficina del alcalde publicará un informe describiendo el número total de solicitudes recibidas, y para cada solicitud, su naturaleza, la agencia federal solicitante, la oficina municipal, quien recibió la solicitud y si fue rechazada o concedida.
12. Ningún empleado municipal detendrá, arrestará o continuará deteniendo a una persona con fines de operación de aplicación de la Ley de Inmigración, incluso, en virtud de una orden de detención de inmigración o una orden administrativa de inmigración, cualquier otro documento de aplicación de la Ley de Inmigración o información o sospecha de que la persona no está presente legalmente en los Estados Unidos o que la persona ha cometido una violación de inmigración.

13. Ningún empleado municipal solicitará información de una persona sobre su ciudadanía o estado migratorio, a menos que dicha consulta o investigación sea requerida por ordenanza, orden judicial, ley estatal o federal. Todas las solicitudes, cuestionarios y formularios de entrevista utilizados en relación con los beneficios, oportunidades o servicios municipales, deberán ser revisados de inmediato por las agencias pertinentes.
14. Ningún empleado municipal celebrará acuerdo contractual o arreglo con una agencia federal para proporcionar acceso a cualquier base de datos operada por el municipio, donde el propósito de dicho acceso incluya ayudar o apoyar las operaciones de aplicación de la Ley de Inmigración. Cualquier acuerdo o arreglo contractual existente, se rescindirá dentro de los 60 días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta orden o tan pronto como lo permita, sin penalización por los términos del contrato, lo que ocurra primero.
15. A menos que se presente una orden judicial válida y debidamente emitida, ninguna oficina o empleado municipal deberá: permitir que los agentes de ICE O CBP accedan a una persona detenida por que está bajo su custodia, transferir a cualquier persona a la custodia de ICE o CBP, permitir que los agentes de ICE O CBP utilicen las instalaciones, la información o equipo municipal (excepto lo establecido en la ordenanza incluidas las bases de datos electrónicas de la agencia, para entrevistas de investigación u otro propósito de investigación o con el fin de ejecutar una operación de aplicación de la ley de inmigración o dedicar tiempo a responder a las consultas de ICE O CBP o comunicarse con ICE o CBP con respecto al estado de custodia de una persona, la fecha de liberación, la dirección de su casa, la dirección del trabajo u otra información.
16. Nada en este protocolo se interpretará en el sentido de prohibir o restringir a cualquier empleado municipal de enviar o recibir de las autoridades federales de inmigración, información sobre la ciudadanía o el estado migratorio, legal o ilegal de un individuo, o de solicitar a las autoridades federales de inmigración información sobre el estado migratorio legal o ilegal de cualquier individuo o mantener o intercambiar esa información con cualquier otro organismo federal, entidad gubernamental o estatal o local de conformidad con las secciones 1373 y 1644 del título 8 del Código de los Estados Unidos.

#### **ARTÍCULO VI. ENMIENDAS**

Este Protocolo podrá enmendarse en cualquier momento en que se estime conveniente en beneficio del interés público.

#### **ARTÍCULO VII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Protocolo fuera anulado o declarado ilegal o inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de este Protocolo. El efecto de dicha sentencia

quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte del mismo que así hubiere sido anulado o declarado inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Protocolo fuera invalidado o declarado inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de este Protocolo a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de este Protocolo en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Este Protocolo hubiera sido aprobado sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

#### **ARTÍCULO VIII: DEBERES**

El (La) Secretario (a) de la Legislatura Municipal enviará copias de esta Ordenanza, incluidas las enmiendas futuras a todos los departamentos o dependencias municipales. Cada dependencia proporcionará a sus empleados una directiva, protocolo o instrucciones por escrito para implementar este protocolo dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación de la ordenanza.

#### **ARTÍCULO IX: VIGENCIA**

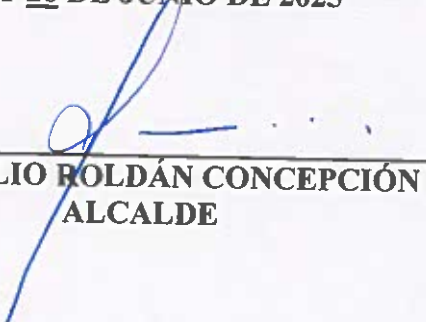
Este Protocolo empezará a regir y tendrá fuerza de Ley, inmediatamente después de la aprobación de la Ordenanza correspondiente de parte de la Legislatura Municipal y que ésta sea firmada por el Alcalde del Municipio del Municipio Autónomo de Aguadilla.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA,  
HOY 25 DE JUNIO DE 2025.**

  
Sra. Erika Marina Vega Hernández  
Secretaria

  
Hon. Joselito Jiménez Rodríguez  
Presidente

**APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA,  
HOY 26 DE JUNIO DE 2025**

  
HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN  
ALCALDE